



REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Transitorio Segundo abroga el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/08/13
2014/10/08
2014/08/14
Instituto Estatal Electoral
5224 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Instituto Morelense: al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- b) Consejo Estatal: al Consejo Estatal Electoral, Órgano de Dirección Superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Morelos.
- c) Consejos: a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, Órganos temporales y responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, en los distritos uninominales y en los municipios de la Entidad.
- d) Código: al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- e) Reglamento: al Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- f) Consejero Presidente: al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- g) Consejeros Electorales: a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales electorales



h) Secretario: al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Capítulo segundo

De las funciones de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y representantes de los Partidos políticos y candidatos independientes que desempeñarán durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 4. Durante las sesiones de los Consejos, sus respectivos presidentes, además de dirigir y participar en sus debates, desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- b) Convocar a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, indistintamente;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, con la aprobación del Consejo;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los Proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo
- g) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- h) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- i) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo y de aquellos que dicte el Consejo Estatal.
- j) Las demás que le otorguen el Código y el Consejo Estatal.

Artículo 5. Durante las sesiones de los Consejos, los Consejeros Electorales desarrollarán las siguientes funciones:



- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo respectivo;
- b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 6. Tratándose de las sesiones de los Consejos, corresponde al Secretario respectivo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- c) Declarar la existencia del quórum legal;
- d) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- e) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- g) Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos que emita el Consejo;
- h) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y acuerdos aprobados por este;
- i) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- j) Expedir copias certificadas de los documentos del Consejo que le sean solicitadas; y
- k) Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente reglamento, el Consejo Estatal o el Consejero Presidente respectivo.

Artículo 7. Durante las sesiones de los Consejos, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones de los Consejos respectivos;
- b) Integrar el pleno del Consejo; y
- c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.



Artículo 8. El personal del Instituto Morelense comisionado a los Consejos, asesorará durante las sesiones a los miembros del Consejo respectivo.

Capítulo tercero **De los tipos de sesiones y su duración**

Artículo 9. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias aquellas que de acuerdo con el Código, deban celebrarse cuando menos dos veces al mes.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Consejero Presidente, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos y Candidatos independientes, indistintamente, y se realizarán cuantas veces sea necesario y hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 10. Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración, no obstante, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate prolongarlas hasta agotar los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto que concurren. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

Artículo 12. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, los Consejos podrán trasladar inmediatamente la sesión a la sede del Consejo Estatal previa autorización del Consejero Presidente del Instituto Morelense o en su caso a algún



otro local dentro del Municipio o cabecera Distrital que corresponda, debiéndose levantar el acta circunstanciada que haga constar el hecho.

Capítulo cuarto **De la convocatoria de las sesiones**

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos, los Consejeros Presidentes respectivos deberán convocar por escrito, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos independientes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 14. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 15. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado.

Artículo 16. En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

Capítulo quinto **De la instalación y desarrollo de la sesión**



Artículo 17. El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo respectivo sus integrantes. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 18. Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberán estar, al menos tres Consejeros Electorales, entre ellos el Consejero Presidente.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, debiendo estar al menos tres Consejeros Electorales, entre ellos el Consejero Presidente.

Artículo 19. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; bajo ninguna circunstancia podrá participar en el desarrollo de las sesiones.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 20. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día y los que se hayan incluido, excepto



cuando el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 21. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 22. Los integrantes de los Consejos que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los Proyectos de Acuerdo o Resolución del propio Órgano Colegiado, deberán presentarlas al Consejero Presidente, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 23. Los integrantes de los Consejos, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su respectivo Consejero Presidente.

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario del Consejo lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 24. En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

Artículo 25. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten, en la primera ronda podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así lo hayan solicitado en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda



de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo respectivo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda los oradores podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debates.

En la tercera ronda los oradores podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos.

Artículo 26. El Secretario del Consejo respectivo, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros le soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 27. Cuando no se solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 28. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 29. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 27 y 28, de este



Reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 30. Si el orador se aparta del tema del punto del orden del día que se encuentra en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Consejero Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Consejero Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia para las subsecuentes rondas de intervención que en su caso hubiere.

Capítulo sexto De las mociones

Artículo 31. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 32. Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo respectivo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.



Artículo 33. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 34. Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Capítulo séptimo **Sobre las votaciones**

Artículo 35. Los Acuerdos y Resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y en su caso las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 36. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voto o abstención.

Capítulo octavo **De las actas de las sesiones**

Artículo 37. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, la hora en que se incorporan los miembros del Consejo después de iniciada la sesión, los puntos del orden del día, el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

En la medida de lo posible, se asentará en el acta respectiva, la síntesis de los aspectos más importantes de las intervenciones de los miembros del Consejo.



Artículo 38. La formulación del acta de cada sesión deberá someterse a lectura, aprobación y firma el mismo día de su celebración, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 115 del Código.

El Secretario del Consejo podrá entregar a los miembros del mismo, copia simple del acta aprobada, remitiendo a su vez copia certificada del acta de la sesión al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Morelense.

Para la expedición de copias certificadas de las actas, los miembros del Consejo deberán solicitarlo por escrito.

Artículos transitorios

Primero. El Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE



RÚBRICA.
LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.
LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
RÚBRICA.
LIC. ANAYANSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
RÚBRICA.



